



Expediente No. 2010-511

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ALBERTO PERALTA BARROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, informándole que, no presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidencia dentro del expediente que, en fecha 07 de diciembre de 2021¹, fue proferido mandamiento de pago contra la litisconsorte demandada U.G.P.P., así mismo se decretaron medidas cautelares, y se dispuso que la notificación se realizaría por estado.

Posteriormente, a través de providencia del 03 de marzo de 2022², se resolvió la impugnación presentada con el mandamiento de pago, no reponiendo la decisión adoptada, por lo que quedó ejecutoriada desde el 11 de marzo de 2022 y el término para excepcionar venció el día 22 del mismo mes y año, esto es, 10 días siguientes a la notificación, tal y como lo consagra el artículo 442 del C.G.P.

Sin embargo, hasta la fecha no han sido presentadas excepciones, como tampoco constancias del cumplimiento de la sentencia judicial, por lo que en el siguiente acápite se continuará con la etapa procesal que corresponda.

¹ Folio 648.

² Folio 1382.



2. De la continuidad de la ejecución.

Pues bien, al evidenciarse que no se ha configurado el pago de la condena judicial, ni fueron presentadas excepciones contra el mudamiento de pago, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado a la ejecutada, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente a 1 SMLMV, de conformidad a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por secretaría.

1. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la litisconsorte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

TERCERO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

CBB